

2.401

514

607

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

MSY

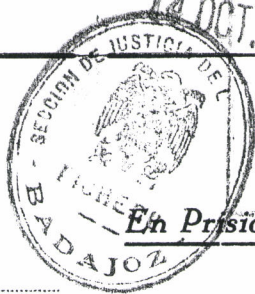
AC
Barros

PLAZA DE *Villafrauca Barros*

25 JUN. 1946 25 JUN. 1946

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º *10498*

AUDITORIA DE GUERRA



14 OCT. 1943 m.º 90

trada 13-2-46

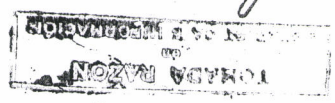
3-46

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de *Villafrauca*

Jose A. Guerrero
Jose A. Habas

Desde el día *11 Mayo 1939*



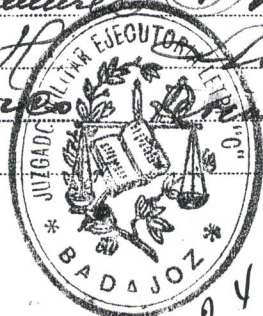
Por el delito de *rebelion militar*

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Don Jose Manuel Paez
Moreno, Oficial 2.º H
del Cuerpo Jurídico
Militar.

Don Francisco Cabell
Sauzas, Cabo 1.º



1247

144

Consejo de Guerra permanente de

Admision 11/10/48

880
10498

in a margin

CG. 2

Atestado instruido por
Retencion de un indi-
viduo procedente de
la zona roja.

Jose Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace constar: Que habiendose presentado ante su presencia Jose Guerrero Habas, (a) Culito Seco, procedente de la zona que hasta hace poco tiempo ha sido roja, procede a su interrogación, manifestando llamarse como queda dicho, de treinta y nueve años de edad, casado, de profesion bracero, con domicilio en la calle Carrillo Arenas numero.

Doct. J. P. Villalobos

J. P. Villalobos

Preguntado, para que diga por qué se marchó de este pueblo a la zona roja, así como que enumere los cargos que en la misma haya desempeñado, puntos donde haya estado y hechos de guerra en que haya tomado parte, dice; que el dia siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis en las primeras horas de la mañana, marchó en dirección a Ribera del Fresno, al notar la presencia de las fuerzas Nacionales a este pueblo, por temor a que pudieran matarlo por pertenecer al Partido Socialista, en este pueblo permaneció unos tres dias, marchando de este sitio a Alange y Villagonzalo donde dice permaneció pocas horas, de este sitio se trasladó a Don Benito en el que estuvo unos seis dias como igualmente otros tantos en Villanueva de la Serena, de esta última población se dirigió a Helechal donde se dedicaba al trabajo colectivo, pero al ser ocupado este pueblo por las fuerzas Nacionales huyó al pueblo de Viso del Marqués, donde tambien trabajaba en la colecttvidades de la U.G.T. El doce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho cuando fué movilizada su quinta marchó a Valdepeñas donde lo alistaron al septimo Batallon de obras y fortificaciones en el que permaneció fortificando las posiciones rojas hasta el dia veintisiete de Marzo del año actual, que fué a entregar las armas a Tembleque provincia de Toledo.

Preguntado nuevamente, si no es mas verdad que pertenecia al Partido Comunista y no al Socialista como queda dicho, que fué uno de los individuos que tomaron parte e hicieron frente a las fuerzas Nacionales en los Santos de Maimona, así como que tambien a la llegada de dichas fuerzas a éste pueblo y que al llegar a Ribera del Fresno huido de ésta Ciudad dijo en éste último pueblo que Villafranca la tenia que tomar el mismo al mando de una columna; en el pueblo de Villagonzalo tambien animaba a las fuerzas rojas, para que asesinasen a todos los detenidos de derechas que tenian en aquel pueblo, dice que todo lo anteriormente expuesto no se le puede comprobar, y si, que durante la dominación roja en este pueblo, hizo guardias con armas en diferentes sitios de esta localidad, pero que no tomó parte en registros domiciliarios ni de cortijos, como tampoco en detención de personas de orden.

Tambien fué interrogado para que manifieste que cargo obtuvo en la elecciones de Febrero de mil novecientos treinta y seis manifiesta, que en indicadas elecciones desempeñó el cargo de Apoderado, prueba esta última que seria una persona de suma confianza para el frente marxista toda vez que el cargo desempeñado en referidas elecciones así lo demuestra.

Que es cuanto tiene que decir, firmando esta su manifestación despues de leerla y quedar conforme en su contenido, juntamente con los testigos firmantes, y el que certifica.

Jose Guerrero Habas
Jose Valverde

Testigo
Fernando Vidal
Testigo
Antonio Mares

FORME.-

El individuo comprendido en la anterior declaración es de pésima conducta, muy peligroso para el Glorioso Movimiento Nacional, su convivencia con las personas aditas al antes dicho Movimiento le sería de todo punto imposible, dado su carácter díscolo y comunista de los mas destacados, fué Apoderado en las elecciones de mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis del Frente Popular; durante la dominación roja en este pueblo hizo guardias con armas en los sitios de mas confianza del mando rojo, practicó detención de personas de orden, tomó parte en registros domiciliarios y de cortijos, fué a los Santos de Maimona para hacer frente a la llegada de las fuerzas Nacionales, así como lo hizo en este pueblo a la llegada de indicadas fuerzas al huir al campo rojiz estuvo en Ribera del Fresno, donde manifestó a sus camaradas que tenía que volver a Villafranca al mando de una columna, y su paso por el pueblo de Villagonzalo animaba con un entusiasmo indescriptible a las fuerzas rojas para que asesinasen a las personas de derechas que se encontraban detenidas; de todos estos hechos de los que hay pruebas que los ha efectuados, y dado su caracter comunista destacado y un odio cerval a todos los que forman parte de nuestro Patriótico Movimiento se niega a decir la verdad, pues con esta negativa quiere eludir los delitos que antes se le imputan.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, se procede a su detención para ser entregado con las presentes diligencias al Sr. Delegado del Ilmo. Señor Auditor de Guerra del Ejercito del Sur en la primera zona en Mérida.

Poniendose por diligencia que autoriza el Cabo que certifica en Villafranca de los Barros a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jos. Valverde

Diligencia

Sr. RA

Declaración del Testigo

En Villafranca Barros a ocho

DON DIEGO BELMEZ CASTRO de mayo de mil novecientos treinta y nueve
(Designado por la Alcaldía) ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 51 años de edad, de estado casado natural de esta Plaza

de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en calle Zaragoza, nº 6 y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce a su convecino JOSE GUERRERO HABAS y que es de buena conducta publica y privada; de ideas de izquierda pertenecia a la Casa del Pueblo desde su fundacion sin que fuese de los destacados. Al implantarse la Republica fue nombrado Guardia municipal en cuyo cargo cesó por haber enterrado a su mujer catolicamente. En cuanto a su actuacion durante el Movimiento Nacional, la ignora el declarante.

Que no tiene mas que decir.

Leida y ratificada y firme con el Sr. Juez; doy fe.

[Handwritten signatures: A large signature on the left, and 'Diego Belmez' and 'Juan Cabella' on the right.]

Declaración del Testigo

En

Villablanca ¹⁹ Basajaurea doce de mayo de mil novecientos treinta y nueve

Don Juan Casate 20 años

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,

de 20 años de edad, de estado soltero natural de Salceda de

de profesión sacerdote que no ha sido procesado, y con domicilio

en Calle San Miguel, n.º 2 y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

que conoce al encartado José Guerrero Taba por haberse casado canónicamente. Que sabe su conducta pública y privada no puede injurmar por desconocerla; en cuanto a la política sabe que era socialista, ignorando si desempeñó cargo directivo.

En cuanto a su actuación en relación con el Movimiento Nacional el testigo la desconoce en absoluto. Que quiere hacer constar que el matrimonio canónico del encartado se efectuó con la oposición de la socialista que formaron un plan escrito para que el matrimonio se efectuase por lo civil.

Que no tiene más que decir deicha

SENTENCIA.

21

En la Plaza de Almendralejo á veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz, para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa número 10498 del corriente año, contra el vecino de Villafranca de los Barros, José María Guerrero Habas, por el delito de rebelión militar. Hecha relación de los autos por el Secretario, oídas las acusaciones Fiscal y Defensa, presente el procesado, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado José María Guerrero Habas, de 39 años de edad, de filiación socialista, sin antecedentes penales, interventor del frente popular en las elecciones de Febrero de 1936 y de buena conducta con anterioridad al Movimiento Nacional, al iniciarse este se sumó a las turbas rebeldes de Villafranca de los Barros que, secundando la actitud revolucionaria de las organizaciones marxistas de otros pueblos de España se habían alzado en armas frente al Ejército, y actuando como miliciano armado prestó servicios de guardia y vigilancia, practicó detenciones de personas significadas por su adhesión al Movimiento Nacional y practicó registros domiciliarios, huyendo, al ser liberado el pueblo, a la zona enemiga, donde se unió a las milicias marxistas que intentaron oponerse al avance del Ejército en la sierra de Los Santos de Maimona, ingresando más tarde al ser movilizado su reemplazo, en un Batallón de fortificaciones rojo, donde permaneció hasta el final victorioso de la guerra.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, definido y penado en el art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar; y que de dicho delito es responsable en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria el procesado José María Guerrero Habas, toda vez que actuando como miliciano armado unido a las turbas rebeldes ejecutó actos que favorecieron el progreso de la rebelión; no siendo de estimar circunstancia alguna que modifique la responsabilidad declarada.

CONSIDERANDO: Que todo el que es criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente.

Vistos los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los Decretos de 1.º de Noviembre de 1936 y 26 de Enero de 1937 y demás de aplicación.

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado José María Guerrero Habas como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal con la pena accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para el cumplimiento de la cual le servirá de abono su totalidad la prisión preventiva que haya sufrido, declarándolo civilmente responsable en la cuantía que ulteriormente y con arreglo a derecho se determine.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, manda-